

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

La Ley Orgánica 5/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.48, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Asimismo, el artículo 43.3 de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo ejerce las competencias de ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria y en materia energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

Con la entrada en vigor, el 29 de febrero de 2008, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, donde se regulan las exigencias de eficiencia energética y de seguridad industrial que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, se derogó el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus Instrucciones Técnicas.

En relación con las instalaciones térmicas en los edificios, que a la entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, tuvieran solicitada la licencia de obras o estuvieran en construcción, una vez terminadas las obras, se comunican a la Administración Autonómica de acuerdo a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Tal y como ahora se recoge en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, para poner en servicio una instalación no se requiere autorización administrativa, habiendo sido sustituida ésta por una comunicación a la Administración y registro de la instalación, previos a la puesta en servicio de la misma.

En la Orden que se aprueba, se describe con detalle que se entiende por reforma de una instalación térmica, y se especifica en que casos los equipos generadores de calor y frío pueden ser considerados de diferentes características. También se recuerda aspectos fundamentales, relacionados con el uso de la instalación, para alcanzar los requisitos de eficiencia energética, medioambientales y de seguridad, como son el mantenimiento, la inspección y la conservación tanto de la instalación como de la documentación, recordándose además la prohibición de utilización de combustibles sólidos de origen fósil y la instalación de calderas de determinadas características a partir de una fecha límite. Dado que los productos de la combustión son críticos para la salud y el entorno, se impulsa la instalación de calderas que permitan reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno y otros contaminantes, condicionando la instalación y la sustitución de calderas individuales a gas de tipo atmosférico.

Por otra parte, se establece el calendario para la realización de la primera inspección periódica de las instalaciones térmicas en los edificios, que por su antigüedad deben realizar para adaptarse a esta nueva obligación reglamentaria. Al objeto de facilitar la realización de esta primera inspección a la que están obligadas la mayoría de las instalaciones térmicas existentes, se habilita a las empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas en instalaciones térmicas en los edificios a realizar la primera inspección en determinados supuestos.

También se procede a determinar la periodicidad con la que se deberán realizar las inspecciones periódicas a los generadores de calor, a los generadores de frío y a la instalación térmica completa. En el caso de instalaciones térmicas de potencia térmica nominal mayor o igual de 20 kW y menor o igual de 70 kW, alimentadas con combustibles gaseosos, tal y como prevé el articulo 31.2 del RITE, la inspección periódica del generador de calor o de frío se hace coincidir, en un caso con la inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución que realiza la empresa distribuidora de gas, y en el otro caso con la revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de



distribución que realiza la empresa instaladora de gas autorizada a petición del titular o usuario de la instalación. Tanto la inspección periódica realizada por la empresa distribuidora de gas como la revisión periódica realizada por la empresa instaladora de gas autorizada servirán como inspección periódica del generador de calor o frío.

De acuerdo con el principio de impulso de la homogeneización, estructuración y simplificación de la regulación aplicable y de los trámites administrativos, con el principio de libertad de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de instalaciones, y con la comunicación responsable acreditativa de la plena adecuación de la actividad industrial a la normativa correspondiente, establecidos en los correspondientes artículos 5, 16 y 17 de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón, se elabora esta Orden con la finalidad de regular el procedimiento administrativo dirigido a acreditar, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones térmicas en los edificios, determinando sus requisitos y sus efectos.

En virtud de todo lo expuesto y al amparo de la Disposición Final Primera de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo dirigido a acreditar, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles de eficiencia energética y de seguridad industrial a las instalaciones térmicas en los edificios, durante su diseño y dimensionado, ejecución, puesta en servicio, uso, mantenimiento e inspecciones. También es objeto de esta Orden definir la funcionalidad de la gestión informática del procedimiento administrativo regulado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Orden las instalaciones térmicas en los edificios incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. A estos efectos, se consideran como instalaciones térmicas en los edificios las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.
- 2. Se aplicará a las instalaciones térmicas en los edificios de nueva construcción o en edificios construidos que carezcan de este tipo de instalación y a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a reforma, uso, mantenimiento e inspección, con las limitaciones que reglamentariamente se determinen.
- 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Orden las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.
- 4. No serán objeto de comunicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el articulo 3.1, los siguientes casos:
 - a. Las preinstalaciones térmicas en los edificios.
- b. Las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW.
- c. Las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria cuya potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado, o su suma, sea menor o igual que 70 kW, producida por medio de:
 - calentadores instantáneos
 - calentadores acumuladores
 - termos eléctricos
 - d. Los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.
- 5. Tampoco será de aplicación preceptiva esta Orden, en lo relativo a la comunicación de nuevas instalaciones y reformas, a los edificios en construcción que el 29 de febrero de 2008 tuvieran solicitada la licencia de obras o estuvieran en construcción. Estas instalaciones deberán ser comunicadas a la Administración de acuerdo a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios.

Artículo 3. Actuaciones administrativas para acreditar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones térmicas en los edificios.

- 1. Las actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones térmicas en los edificios, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:
 - a. Comunicación de nueva instalación.



- b. Comunicación de reforma de instalación existente.
- c. Comunicación de baja de instalación.
- d. Comunicación de inspección periódica.
- 2. Se entenderá por reforma de una instalación térmica, todo cambio que se efectúe en ella y suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. Toda reforma requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada. En tal sentido, se considerarán reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:
- a. La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.
- b. La sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío.

En cuanto a la sustitución de equipos generadores de calor o de frío se refiere, cuando se trate de equipos de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 20% de la del equipo sustituido, o conlleva un cambio del sistema de evacuación (cubierta o fachada) o del sistema de combustión (cámara abierta o cerrada). Cuando la potencia térmica nominal del equipo a sustituir esté comprendida entre 70 kW y 400 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 15 % de la del equipo sustituido. Y por último cuando la potencia térmica nominal del equipo a sustituir sea mayor a 400 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 10 % de la del equipo sustituido.

- c. El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.
- d. El cambio de uso previsto del edificio.
- 3. La puesta en servicio efectiva de una instalación térmica, con independencia de haberse comunicado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles para la puesta en servicio, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4. Sujetos obligados.

- 1. Con respecto a las comunicaciones de una nueva instalación o de la reforma de una instalación existente, será la empresa instaladora autorizada, quien tendrá la obligación de comunicar la acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles previas a la puesta en servicio de la instalación térmica, en los términos establecidos en esta Orden.
- 2. Con respecto a las comunicaciones de baja de la instalación, serán los titulares de las instalaciones quienes tendrán la obligación de realizar dicha comunicación.
- 3. Con respecto a las comunicaciones de inspecciones periódicas, serán los Organismos de Control autorizados, quienes a petición del titular de la instalación realizarán la inspección periódica de la misma, y quienes comunicarán el certificado de dicha inspección a la Administración en los términos establecidos en esta Orden.
- 4. El titular o usuario de la instalación será responsable de que se realicen las acciones que reglamentariamente le correspondan en cuanto a uso, mantenimiento, inspección y conservación tanto de la instalación como de la documentación de todas las actuaciones relacionadas con la vida útil de la misma o sus equipos, quedando en su poder o consignándola en el Libro del Edificio, cuando proceda.
- 5. La empresa mantenedora autorizada será responsable de realizar las operaciones de mantenimiento, confeccionar el registro de las operaciones de mantenimiento y realizar las anotaciones en el mismo, así como colaborar y estar presente en las inspecciones periódicas de las instalaciones de potencia térmica nominal mayor de 70 kW.
- 6. Son responsables del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios, en la parte que le corresponda, los agentes que participan en el diseño y dimensionado, dirección y ejecución, mantenimiento e inspección de las instalaciones térmicas, las entidades e instituciones que intervienen en el visado, supervisión o informe de los proyectos o memorias técnicas de las mismas, así como a las empresas suministradoras de energía, en lo relativo a la prohibición del suministro regular de energía a las instalaciones que carezcan del correspondiente certificado de la instalación diligenciado.

Artículo 5. Clasificación de las instalaciones.

Las instalaciones térmicas en los edificios incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden, se clasifican:



- 1. Atendiendo a la potencia térmica nominal de la instalación.
- a. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW.
- b. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

Cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambas clases a) y b), la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.

En el caso de existencia de instalaciones solares térmicas o instalaciones geotérmicas, la clasificación se realizará atendiendo a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de apoyo. Para las instalaciones solares térmicas, en el caso de que no exista este equipo de apoyo, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m2.

- 2. Atendiendo al uso principal de la instalación.
- a. Doméstico. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a viviendas.
- b. Industrial. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a actividades industriales o a establecimientos industriales que sean objeto de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón creado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, así como a las explotaciones agropecuarias y similares.
- c. Público. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en locales como los siguientes:

Locales de espectáculos y actividades recreativas tales como cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, piscinas, plazas de toros, parques de atracciones y ferias, salas de fiestas, discotecas y salas de juegos de azar.

Locales de reunión y trabajo como templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes, aeropuertos, estaciones de viajeros, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos, guarderías, bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.

Locales comerciales, tiendas, almacenes, centros comerciales, mercados o edificios de servicio al público destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, o similares.

Artículo 6. Comunicación para la puesta en servicio de una instalación térmica.

En este artículo se regulan las actuaciones enumeradas en los apartados 1. a) y 1. b) del artículo 3.

- 1. Finalizadas las obras de la instalación y realizadas las pruebas de puesta en servicio de la instalación térmica que se especifican en la Instrucción Técnica IT 2 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, tanto de nuevas instalaciones como de reforma de instalaciones existentes, y antes de la puesta en servicio efectiva de la instalación, la empresa instaladora autorizada comunicará la actuación realizada sobre la instalación directamente al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo correspondiente en función del ámbito territorial de la instalación o a través de un Organismo de Control, presentando el formulario de comunicación junto con toda la documentación obligatoria recogida en la tabla 1 del anexo 2.
- 2. Una vez que el Servicio Provincial correspondiente o el Organismo de Control a través del cual se realiza la comunicación, haya comprobado que se ha aportado la documentación necesaria, procederá a diligenciar, mediante su sellado y fechado, cada uno de los ejemplares del certificado de la instalación. En este momento la comunicación se tendrá por practicada válidamente.
- 3. Una vez diligenciados dichos ejemplares del certificado de la instalación, uno de ellos será archivado por el Servicio Provincial o por el Organismo de Control según corresponda, y el resto de los ejemplares será entregado a la empresa instaladora autorizada directamente, o por medio de notificación a la dirección a efectos de notificaciones indicada en el formulario de comunicación.

De los ejemplares diligenciados que se devuelvan, uno será para la empresa instaladora y el otro para el titular de la instalación, que figura en el formulario de comunicación. Si la instalación térmica estuviera compuesta por varias instalaciones individuales, el titular de la



instalación que se indica en el formulario de comunicación, remitirá copias del mismo a cada uno de los titulares de las instalaciones individuales.

- 4. La empresa instaladora autorizada o el director de la instalación, cuando la participación de éste último sea preceptiva, hará entrega al titular de la instalación, que se indica en el formulario de comunicación, de la siguiente documentación que se incorporará en el Libro del Edificio:
 - a. Proyecto o memoria técnica de la instalación realmente ejecutada.
 - b. Manual de uso y mantenimiento de la instalación realmente ejecutada.
- c. Una relación de los materiales y los equipos realmente instalados, en la que se indiquen sus características técnicas y de funcionamiento, junto con la correspondiente documentación de origen y garantía.
 - d. Los resultados de las pruebas de puesta en servicio realizadas de acuerdo con la IT 2.
 - e. El certificado de la instalación diligenciado.
 - f. El certificado de dirección de instalación, cuando sea preceptivo.
 - g. El certificado de inspección inicial, cuando sea preceptivo.
- h. El certificado o certificados de cumplimiento de la norma indicada en el anexo 5, cuando sea preceptivo.
- 5. Para la puesta en servicio efectivo de la instalación, el titular o usuario de la instalación, debe solicitar el suministro regular de energía a la empresa suministradora, aportando una copia del correspondiente certificado de la instalación diligenciado. Las empresas suministradoras de energía tienen prohibido el suministro regular de energía a las instalaciones cuyo titular o usuario no facilite una copia del correspondiente certificado de la instalación diligenciado.

Artículo 7. Comunicaciones de baja de la instalación.

En este artículo se regula la actuación enumerada en el apartado 1. c) del artículo 3.

- 1. Con carácter general, las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar la baja de una instalación ya existente, se realizarán mediante la presentación del formulario de comunicación por duplicado, en el plazo de un mes desde que el hecho se produzca. Será necesario documento acreditativo de la titularidad de la instalación, que fundamente el trámite solicitado, según se recoge en la tabla 1 del anexo 2.
- 2. Una vez que el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo o el Organismo de Control a través del cual se realiza la comunicación, haya comprobado que se ha aportado la documentación necesaria, procederá a diligenciar la comunicación mediante el sellado y fechado de los dos ejemplares del formulario de comunicación aportados. Uno de los ejemplares, una vez diligenciado se devolverá al titular. En este momento la comunicación se tendrá por practicada válidamente

Artículo 8. Inspección periódica de las instalaciones térmicas.

- 1. Las instalaciones térmicas en los edificios se inspeccionarán a lo largo de su vida útil a fin de verificar el cumplimiento de la exigencia de eficiencia energética y de seguridad industrial, según se especifica en la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios
- 2. Las inspecciones periódicas a efectuar en las instalaciones térmicas en los edificios serán de tres tipos:
 - a. Inspección de los generadores de calor.
 - b. Inspección de los generadores de frío.
 - c. Inspección de la instalación térmica completa.
- 3. Las inspecciones periódicas de las instalaciones térmicas se realizarán con la periodicidad y en los términos dispuestos en la tabla 2 del anexo 2.
- 4. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, estarán sometidas al mismo régimen y periodicidad del apartado anterior y a las condiciones técnicas o Reglamento con el que fueron puestas en servicio en su día.
- 5. El titular o usuario de la instalación térmica, cuando corresponda por las características de la instalación según lo dispuesto en la tabla 2 del anexo 2, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la correspondiente inspección periódica. Cuando la potencia térmica nominal de la instalación sea mayor de 70 kW, la inspección periódica se realizará en presencia y con la colaboración activa de la empresa mantenedora autorizada.
- 6. Una vez realizada la inspección por el Organismo de Control, atendiendo a las prescripciones establecidas por la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y por



esta Orden, éste emitirá por duplicado el certificado de inspección periódica de la instalación, donde se anotará la posible relación de defectos y la calificación de la instalación.

- 7. El Organismo de Control autorizado entregará una copia del certificado de inspección periódica al titular o usuario de la instalación, quien la conservará junto con el resto de la documentación de la instalación. Otra copia del certificado de la inspección periódica la conservará el Organismo de Control para comunicar el resultado de la misma al Servicio Provincial correspondiente por razón del territorio.
 - 8. La calificación del resultado de una inspección podrá ser:
- a. Aceptable. Cuando no se determine la existencia de algún defecto grave o muy grave. En este caso, los posibles defectos leves se anotarán para constancia del titular o usuario, con la indicación de que debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma.
- b. Condicionada. Cuando se detecte la existencia de, al menos, un defecto grave o de un defecto leve ya detectado de otra inspección anterior y que no se haya corregido. En este caso se fijará un plazo máximo de 15 días para su corrección, transcurrido el cual sin haberse corregido los defectos, el agente inspector remitirá el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.
- c. Negativa. Cuando se observe al menos un defecto muy grave. En este caso el agente inspector remitirá inmediatamente el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio Provincial correspondiente, quién deberá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

Artículo 9. Comunicación de inspección periódica.

En este artículo se regula la actuación enumerada en el apartado 1. d) del artículo 3.

- 1. Realizada la inspección periódica por el Organismos de Control y emitido el correspondiente certificado de inspección periódica con la posible relación de defectos y calificación de la instalación, el Organismo de Control entregará una copia al titular o usuario de la instalación, quedándose con la otra y comunicando el resultado de la inspección al Servicio Provincial correspondiente por razón del territorio.
- 2. La comunicación del resultado de una inspección periódica se realizará en el plazo de 10 días desde que la misma se produzca, a no ser que la calificación de la inspección sea negativa, en cuyo caso se realizará inmediatamente.

Artículo 10. Documentación a aportar, forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.

- 1. Dependiendo de cual sea la comunicación a realizar, descrita en los artículos 6, 7 y 9, y según se indica en las Tablas 1 y 2 del anexo 2, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:
- a. Formulario de comunicación de instalaciones térmicas en los edificios, recogido en el anexo 1.
- b. Justificante del pago de la tasa, según modelo 514 de autoliquidación de la tasa 14, apartado 1. Tan sólo se deberá aportar este documento cuando la comunicación se realice directamente en el Servicio Provincial correspondiente.
- c. Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluya las especificaciones indicadas por los Reglamentos correspondientes que le sean de aplicación y en especial lo especificado en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
- d. Memoria técnica de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Deberá estar suscrita por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la empresa. Opcionalmente también podrá estar suscrita por técnico titulado competente, en cuyo caso deberá estar visada por el correspondiente Colegio Oficial. La memoria técnica podrá ser sustituida por un proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- e. Certificado de inspección inicial de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Este deberá estar sellado y suscrito por un Organismo de Control autorizado y por el inspector perteneciente al mismo, que realizó la inspección inicial, en el que se pondrá de manifiesto que se ha realizado en base de las exigencias de bienestar, higiene, eficiencia energética y seguridad industrial que establece el Reglamento y en el caso de instalaciones que utilicen combustibles gaseosos como fuente de energía por las correspondientes a su reglamentación específica. El resultado de la inspección deberá tener la calificación de aceptable.



- f. Certificado de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Este deberá estar suscrito por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la empresa.
- g. Certificado de dirección de instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. El director de la instalación, técnico titulado competente, cuando su participación sea preceptiva, emitirá y suscribirá el correspondiente certificado, que deberá estar visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- h. Certificado de cumplimiento de la norma indicada en el anexo 5. Tan solo para instalaciones térmicas con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, donde se pondrá de manifiesto que se ha realizado la prueba de puesta en marcha, no presentando ninguna de las anomalías previstas en la norma indicada en el anexo 5, y en su caso haciendo constar las características del equipo extractor. Deberá ser emitido y suscrito, bien por la empresa instaladora autorizada de instalaciones térmicas, por la empresa instaladora autorizada de gas, por un agente de puesta en marcha y adecuación de aparatos de gas, por un Organismo de Control o por un técnico titulado competente.
- i. Certificado de inspección periódica, según modelo recogido en el anexo 1. Este certificado deberá estar sellado y suscrito por el Organismo de Control autorizado y por el inspector
 perteneciente al mismo, que realizó la inspección periódica sobre la base de las prescripciones que establezca el Reglamento de aplicación, en función de cuando se realizara por primera vez la instalación o las reformas de la misma, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día. En el certificado de inspección periódica se deberá hacer
 constar dicha observación cuando en su totalidad no resulte de aplicación el Reglamento
 aprobado por Real Decreto 1027/2007.
 - j. Justificante que acredite la titularidad de la instalación para el trámite de baja.
- 2. Las comunicaciones a la Administración deberán dirigirse directamente a los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo correspondiente por razón del territorio, o a través de los Organismos de Control autorizados que hayan comunicado su actuación en Aragón.
- 3. Una vez que se ha iniciado una comunicación en un Servicio Provincial o en un Organismo de Control autorizado deberá continuarse su tramitación hasta su finalización a través de dicho órgano, no pudiendo iniciarse simultáneamente en órganos distintos la misma comunicación.

Excepcionalmente y en casos justificados, tal y como indica el artículo 9 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, previa solicitud motivada por el interesado o el Organismo de Control, y con la correspondiente autorización expresa del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, una comunicación podrá ser finalizada por un órgano distinto al que la hubiera iniciado.

- 4. Cuando los documentos relacionados en el apartado 1 sean documentos electrónicos, estos deberán ir firmados con firma electrónica reconocida por los agentes que los suscriban. En este supuesto, la documentación será comunicada a la Administración o través de los Organismos de Control que dispongan de firma electrónica reconocida para poder diligenciar el certificado de la instalación, firmándolo electrónicamente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- 5. Cuando los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo puedan realizar la tramitación telemática del procedimiento, según lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el certificado de la instalación junto con el resto de la documentación podrá ser comunicado telemáticamente a los Servicios Provinciales.
- 6. Podrán tramitarse de forma inmediata todas las comunicaciones, que reúnan todos los requisitos exigidos y vayan acompañadas de la documentación necesaria para cada caso. Efectuada la comunicación en la forma y con la documentación requerida y, una vez diligenciados los certificados de la instalación, la Administración tendrá por practicada la comunicación válidamente.
- 7. No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta Orden o que se refiera a una instalación con deficiencias técnicas detectadas por los servicios de inspección de la Administración o por los Organismos de Control autorizados, en tanto no se subsanen debidamente tales carencias o se corrijan las deficiencias técnicas señaladas.
- 8. El hecho de que una comunicación se dé por practicada válidamente, en ningún caso supone un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los Reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, por parte de la Administración. El incumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar



a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Artículo 11. Gestión informática del procedimiento.

- 1. La gestión informática de las comunicaciones recogidas en el articulo 3 se realizará mediante la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios, cuando la misma haya sido aprobada y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial.
- 2. Mediante la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios, los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y los Organismos de Control autorizados para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionarán de forma informática las comunicaciones, trasladando la información obtenida de cada expediente a soporte electrónico.
- 3. Cuando la gestión de las comunicaciones se realice mediante la aplicación informática, todas las actuaciones de tramitación deberán coincidir en secuencia y tiempo con las acciones identificadas en la aplicación informática, salvo en las circunstancias excepcionales recogidas en la disposición adicional cuarta.
- 4. Por medio de la aplicación informática y de forma telemática, los Organismos de Control comunicarán a los Servicios Provinciales en tiempo y forma toda la información asociada a las comunicaciones. Por tanto el plazo señalado en el artículo 9 se podrá reducir, al poder realizarse de forma inmediata.
- 5. Las distintas comunicaciones que se realicen sobre una instalación térmica en los edificios, incluida la primera comunicación por nueva instalación, quedarán identificadas mediante distintos «Números de expediente», que serán asignados por la aplicación informática, una vez identificado el titular de la instalación y sus datos administrativos. La aplicación informática también podrá identificar las instalaciones y asignarles a éstas un «Número de instalación».
- 6. Transcurridos al menos un año desde su finalización, la información asociada a los expedientes podrán ser archivados electrónicamente, en cuyo caso se deberá disponer de acceso a la misma por medios informáticos y telemáticos.
- 7. El uso de los datos de carácter personal, por medio de la aplicación informática para la gestión del procedimiento, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 8. En tanto no esté aprobada y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» la aplicación informática para la gestión del procedimiento, la gestión se realizará atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

Artículo 12. Comunicaciones efectuadas a través de los Organismos de Control.

- 1. Los Organismos de Control autorizados actuarán a solicitud de los interesados o a petición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
- 2. En el marco de la legislación vigente en materia de servicios de la sociedad de la información y de firma electrónica, los Organismos de Control autorizados, podrán servirse de técnicas y medios materiales, electrónicos, informáticos y telemáticos para gestionar las comunicaciones recogidas en el artículo 3.
- 3. La tramitación de los expedientes por parte de los Organismos de Control autorizados deberá ajustarse a lo establecido en esta Orden.

Artículo 13. Expedientes, instalaciones y archivo de la documentación.

- 1. Una vez realizada la comunicación de las instalaciones válidamente, los Servicios Provinciales y los Organismos de Control archivarán y conservarán la documentación que corresponda a los expedientes tramitados ante ellos de forma que queden identificados y dispuestos para su consulta o recuperación.
- 2. Transcurridos diez años desde el inicio de los expedientes tramitados a través de los Organismos de Control, toda la documentación disponible en soporte físico (papel, CD, DVD, discos magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico) correspondiente a éstos, será remitida a los correspondientes Servicios Provinciales para su archivo según proceda.

Disposiciones adicionales

Primera. Instalaciones térmicas con equipos de generación de calor o frío con calderas individuales a gas de tipo atmosférico.

1. No se podrán instalar, en el mismo local, calderas individuales a gas de tipo atmosférico junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, salvo que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica del local y el sistema de evacuación de los productos de la com-



bustión, y que durante las pruebas de puesta en marcha de los aparatos, en funcionamiento simultáneo y continuado a máxima potencia de ambos equipos con las puertas y ventanas del local cerradas, no se produzca ninguna anomalía de las previstas en la norma indicada en el anexo 5.

- 2. En los edificios construidos que carezcan de instalación térmica, en los que se realice una nueva instalación térmica con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, y siempre que se justifique que no se puede cumplir lo establecido en el apartado anterior, previa solicitud motivada y justificada al Servicio Provincial competente en materia de industria, éste podrá autorizar de forma individualizada la adopción de la solución presentada. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá autorizada la solución presentada. Una vez instalada dicha solución autorizada, durante las pruebas de puesta en marcha se realizarán las pruebas indicadas en la norma indicada en el anexo 5, no debiendo producirse ninguna anomalía.
- 3. Las instalaciones térmicas existentes que tan sólo sean objeto de sustitución de la caldera individual a gas de tipo atmosférico por otra caldera individual a gas de tipo atmosférico de similares características, aún no siendo necesario realizar comunicación alguna a la Administración, la empresa instaladora autorizada que haya realizado la sustitución, emitirá un certificado de instalación donde se indique la actuación realizada y un certificado de no anomalías conforme a la norma indicada en el anexo 5. Una copia de estos certificados se entregará al titular o usuario de la instalación, manteniendo otra en su poder para cuando le puedan ser requeridos.

Segunda. Inspecciones periódicas de generadores de calor o frío a gas, de potencia menor o igual a 70 kW.

Cuando se utilicen combustibles gaseosos como fuente de energía, la inspección periódica del generador de calor o frío, tal y como se recoge en la tabla 2 del anexo 2, se hará coincidir y será la misma que la correspondiente a la instalación receptora de combustibles gaseosos.

1. Para instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la inspección periódica realizada cada 5 años por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización a la instalación receptora.

La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.1 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

2. Para las instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la revisión periódica realizada cada 5 años a la instalación receptora por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. Previo encargo del titular o usuario de la instalación receptora de gas a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas.

La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Tercera. Uso y mantenimiento de las instalaciones térmicas.

1. El titular o usuario de la instalación térmica es responsable del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, desde el momento en que se realiza la recepción provisional de la instalación. Las instalaciones térmicas se utilizarán atendiendo a las instrucciones de uso contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento» que cumplirá al menos con los requisitos dispuestos en la Instrucción Técnica IT 3, no admitiéndose un uso incompatible con el previsto.

En particular, el titular o usuario de la instalación, será el responsable de:

- a. Encargar a una empresa autorizada en la especialidad de instalaciones térmicas, en la categoría mantenedora, la realización del mantenimiento de la instalación térmica. El titular de la instalación entregará a la empresa mantenedora autorizada una copia del proyecto o memoria técnica, del «Manual de Uso y Mantenimiento» y de los antecedentes documentales técnicos de la instalación. De no existir dicho Manual, por tratarse de instalaciones realizadas atendiendo a reglamentaciones anteriores, la empresa mantenedora autorizada elaborará o complementará el «Manual de Uso y Mantenimiento» de la instalación.
- b. Encargar la realización de las inspecciones periódicas obligatorias y conservar su correspondiente documentación.



- c. Conservar la documentación de todas las actuaciones realizadas en la instalación térmica, ya sean de reparación, reforma o relacionadas con el fin de la vida útil de la instalación o sus equipos, consignándolas en el «Libro del Edificio».
- d. La existencia de un registro de las operaciones de mantenimiento, que formará parte del «Libro del Edificio», en el que se recogerán las operaciones de mantenimiento y las reparaciones que se produzcan en la instalación, debiéndolo tener a disposición de las autoridades competentes que así lo exijan por inspección o cualquier otro requerimiento. Se deberá conservar durante un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de ejecución de la correspondiente operación de mantenimiento.
- 2. En cuanto a condiciones específicas para el mantenimiento de la instalación térmica, se distingue entre:
- a. Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío igual o superior a 5 kW e inferior o igual a 70 kW.
- El Titular o usuario de la instalación encargará anualmente a una empresa mantenedora autorizada la realización del mantenimiento de acuerdo con las instrucciones contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento».
- b. Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

El titular o usuario de la instalación térmica debe suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora autorizada, realizándose éste de acuerdo con las instrucciones contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento».

c. Instalaciones térmicas cuya potencia térmica nominal total instalada sea mayor que 5.000 kW en calor y/o 1.000 kW en frío, así como las instalaciones de calefacción o refrigeración solar cuya potencia térmica sea mayor que 400 kW.

El titular o usuario de la instalación térmica debe suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora autorizada, realizándose éste bajo la dirección de un técnico titulado competente con funciones de director de mantenimiento, ya pertenezca a la propiedad del edificio o a la plantilla de la empresa mantenedora.

- 3. En el caso de instalaciones solares térmicas, la clasificación en los apartados anteriores será la que corresponda a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de energía de apoyo. En el caso de que no exista este equipo de energía de apoyo, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m2.
- 4. Anualmente la empresa mantenedora autorizada a la que se ha encargado el mantenimiento, por medio del correspondiente profesional habilitado, y el director de mantenimiento, cuando la participación de éste último sea preceptiva, suscribirán el certificado de mantenimiento de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1, del cual entregará una copia al titular o usuario de la instalación, para consignarlo en el «Libro del Edificio». La validez del certificado de mantenimiento expedido será como máximo de un año.

La empresa mantenedora autorizada confeccionará el registro de las operaciones de mantenimiento y será responsable de las anotaciones en el mismo.

Cuarta. Gestión manual del procedimiento.

Mientras no se apruebe la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios o, cuando una vez aprobada y publicada ésta en el Boletín Oficial de Aragón, existan circunstancias excepcionales que impidan su gestión mediante la aplicación informática, y siendo el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial conocedor de las mismas, éste dará instrucciones para que la gestión del procedimiento se realice atendiendo a lo indicado en esta disposición, pudiéndose servir de medios informáticos alternativos.

- 1. Los Servicios Provinciales y los Organismos de Control autorizados abrirán cada año un libro de asignación de números provisionales de expedientes. También abrirán cada año un único libro de asignación de números provisionales de registro de proyectos. Ambos libros serán de uso obligatorio cuando no exista alternativa informática que permita asignarlos de forma automática.
 - 2. Codificación a seguir en las numeraciones provisionales:
- a. De expedientes para el Procedimiento de «Comunicación de instalaciones térmicas por Nueva instalación / Reforma / Baja». (Deben llevarlo tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control)

PITUUAAXXXX

P (Indica que se trata de un número provisional)

IT (Procedimiento de «Comunicación de instalaciones térmicas por Nueva instalación / Reforma / Baja»)



UU (Para los expedientes tramitados en el Servicio Provincial de Zaragoza «ZA», de Huesca «HU» y de Teruel «TE» y para los tramitados en los Organismos de Control su código numérico de identificación)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial del expediente comenzando cada año por el 0001)

b. De expedientes para el Procedimiento de «Comunicación de inspecciones periódicas de instalaciones térmicas». (Deben llevarlo los Organismos de Control)

PITUUAAXXXX

P (Indica que se trata de un número provisional)

ITR (Procedimiento de «Comunicación de inspecciones periódicas de instalaciones térmicas»)

UU (Código numérico de identificación del Organismo de Control)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial del expediente comenzando cada año por el 0001)

c. De números provisionales de registro de proyectos. (Deben llevarlo tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control)

UUAAXXXX

UU (Para los proyectos presentados en el Servicio Provincial de Zaragoza «ZA», de Huesca «HU» y de Teruel «TE» y para los presentados en los Organismos de Control su código numérico de identificación)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial de proyecto presentado comenzando cada año por el 0001)

- 3. Como mínimo, a parte del número provisional del expediente, en estos libros se recogerá el tipo de comunicación, la fecha en la que se asigna el número provisional, el titular de la instalación, su CIF, NIF o NIE y la ubicación de la instalación.
- 4. La tramitación manual que se realice de los expedientes deberá ajustarse al articulado en esta Orden.
- 5. Los Organismos de Control, deberán comunicar al correspondiente Servicio Provincial el inicio de cada una de sus actuaciones mediante el formulario recogido en el anexo 3.
- 6. Los Organismos de Control, cuando den por terminada su actuación, comunicarán igualmente al correspondiente Servicio Provincial el resultado de la misma, por medio del formulario recogido en el anexo 3, en el plazo máximo de 10 días, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo.
- 7. Con el fin de reducir y agilizar las comunicaciones de las actuaciones de los Organismos de Control a los Servicios Provinciales, cuando la actuación realizada por los Organismos de Control se pueda materializar de forma inmediata dentro de un mismo día, por ser la documentación e información aportada al inicio del expediente la correcta para su adecuada finalización, los Organismos de Control podrán comunicar al correspondiente Servicio Provincial el inicio y finalización de su actuación en una única vez, mediante el formulario recogido en el anexo 3. De forma similar efectuarán la comunicación de inspección periódica, en la que el formulario del anexo 3 se sustituirá por el propio certificado de la inspección periódica.
- 8. Resueltas las circunstancias excepcionales que impidieran la gestión informática de las comunicaciones, tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control volverán a gestionar las mismas con la aplicación informática. Las comunicaciones realizadas de forma completa o parcial, con números provisionales, se introducirán en el sistema haciendo referencia en los expedientes electrónicos al número provisional asignado, siendo el sistema el que de forma automática asignará los números definitivos.

Disposiciones transitorias

Primera. Consumo de combustibles sólidos de origen fósil en instalaciones térmicas en los edificios.

De acuerdo con lo establecido en Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, cuyo ámbito de aplicación, en lo relativo a su uso, incluye tanto a las instalaciones térmicas en los edificios nuevos como en los construidos, por razones de rendimiento energético, medioambientales y de seguridad, a partir del 1 de enero de 2012, se prohíbe la utilización de combustibles sólidos de origen fósil en todas las instalaciones térmicas de los edificios, independientemente de cual fuera el Reglamento de aplicación cuando en su día se pusieran en servicio por primera vez.

Segunda. Instalación de calderas de determinadas características.

Al igual que en la disposición transitoria primera, por razones de rendimiento energético, medioambientales y de seguridad, para nuevas instalaciones térmicas o para reformas de instalaciones térmicas, queda prohibida la instalación de calderas de las características siguientes, a partir de las fechas que se indican a continuación:



- 1. Calderas individuales a gas de menos de 70 kW de tipo atmosférico, a partir del 1 de enero de 2010.
- 2. Calderas con un marcado de prestación energética, según Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, de una estrella, a partir del 1 de enero de 2010.
- 3. Calderas con un marcado de prestación energética, según Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, de dos estrellas, a partir del 1 de enero de 2012.

Tercera. Calendario para la realización de la primera inspección periódica en instalaciones térmicas existentes a la entrada en vigor del RITE.

Las instalaciones térmicas en los edificios existentes el 29 de febrero de 2008, fecha de entrada en vigor del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, deberán realizar la primera inspección periódica antes de las fechas indicadas en el anexo 4.

Con el fin de facilitar la regularización de las instalaciones térmicas existentes, en lo que a inspecciones periódicas se refiere, los agentes inspectores para la realización de la primera inspección periódica, de las instalaciones térmicas en los edificios, existentes el 29 de febrero de 2008, podrán ser cualquiera de los previstos en el anexo 4.

Cuando la primera inspección periódica, sea realizada por una empresa autorizada en la especialidad de instalaciones térmicas, será ésta junto con el correspondiente profesional habilitado, los que suscriban el correspondiente certificado de inspección periódica (modelo C0008a), entregando una copia al titular o usuario de la instalación y comunicando el resultado de la primera inspección periódica al Servicio Provincial correspondiente por razón de territorio.

Cuarta. Expedientes en trámite.

Los expedientes relativos a instalaciones térmicas en los edificios, que con la entrada en vigor de esta Orden, se encontraran en trámite atendiendo a lo dispuesto por la resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado, deberán proseguir hasta su finalización, con los documentos presentados, atendiendo a lo dispuesto en esta Orden.

Quinta. Función inspectora de los Organismos de Control autorizados.

En tanto no se elaboren los planes de inspección previstos en el artículo 57 y en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de 2006, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, la función inspectora de los Organismos de Control se realizará como sique:

- 1. Sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de «nueva instalación» o de «reforma», a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.
- 2. La Dirección del Servicio Provincial deberá, en el plazo de un mes desde la presentación del plan, emitir resolución expresa en la que se apruebe o rechace el plan comunicado por el Organismo de Control. La no aprobación del plan se deberá realizar de forma motivada. Si algún Organismo de Control no presentara en el plazo establecido un plan de inspecciones, le será de aplicación lo previsto en el artículo 20 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los Organismos de Control autorizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá fijar criterios para la realización de los planes de inspecciones y determinar el número mínimo de inspecciones de control a realizar por los Organismos de Control autorizados.

Disposición derogatoria

Única.—Derogación de normas.

Queda derogada la resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado.

Queda derogada la Orden de 14 de junio de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de



Aragón las condiciones técnicas para la instalación, puesta en marcha y la revisión e inspección periódica de las instalaciones y aparatos a gas en especial los de circuito abierto de tiro natural, en instalaciones individuales de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final

Primera. Modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que mediante resolución pueda desarrollar esta Orden y modificar aspectos formales de los Anexos de la Orden que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma, así como la referencia a la norma indicada en el anexo 5, vigente en el momento de elaborar esta Orden.

Segunda.—Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 27 de abril de 2009.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ARTURO ALIAGA LÓPEZ

ANEXOS

Anexo 1: Modelos de formularios.

Modelo E0002a. Formulario de comunicación de instalaciones térmicas en los edificios.

Modelo C0006. Memoria Técnica de la instalación térmica.

Modelo C0009a. Certificado de la instalación térmica.

Modelo C0007. Certificado de dirección de instalación térmica.

Modelo C0010a. Certificado de Inspección inicial de la instalación térmica.

Modelo C0030. Certificado de mantenimiento de instalación térmica.

Modelo C0008. Certificado de inspección periódica.

Modelo C0008a. Certificado de 1ª inspección periódica.

SOBIERNO DE ARACON	INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS									
Departamento de Industria, Comercio y Turismo	Co	OMUNICACIÓN (1	/ 2)		E0002a					
Sello y fecha de entrada:	N° EXPE	DIENTE			(Versión 1)					
1 TITULAR DE LA INSTALAC	CIÓN		N.I.F. / C.I.F.							
Nombre / Razón Social										
Apellido 1º		Apellido 2º								
DATOS DEL REPRESENTA	ANTE		N.I.F.							
Nombre	Apellido 1º		Apellido 2º							
DOMICILIO A EFECTOS DI	E NOTIFICACIONES									
Nombre y Apellidos										
Dirección			e-mail (*)							
Provincia	Localidad									
País	Cóc	igo Postal	Tele	éfono						
(*) Indíquese la dirección de cor	rreo electrónico si señala este medio	de notificación como	preferente o consien	te expresamente s	su utilización					
2 EMPLAZAMIENTO Y DENO	DMINACIÓN DE LA INSTALAC	ÓN								
Calle/Plaza/Otros			Nº/Piso							
Provincia	Localidad									
	Cóc	igo Postal	Tel	éfono						
Denominación										
casos de baja de la instalac	ión, presenta documentaciór	y aporta los dato	s específicos de	la instalación,	al objeto de:					
3 LA INSTALACION TERMIC	A EN EDIFICIO (Con anteriorio	lad a su puesta er	servicio)							
☐ De nueva instalación										
☐ De reforma de instalación☐ Baja de la instalación	on existente		Nº de instalación Nº de instalación							
Daja de la ilistalación		'	TV de instalación							
En		_ a de		de						
	mpresa instaladora autorizada i ésta es persona jurídica)			e y firma representante						
Nombre:		Nombre:								
En los casos de nueva instalac	ión, o de reforma de instalación tente		caso de que se comu	nique la baja de la	a instalación.					
	PROVINCIAL DE INDUS	TRIA COMERO	CIO Y TURISMO)						

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS								
COMUN	ICACIÓN (2 / 2)			E0002a				
	N° EXPEDIENTE			(Versión 1)				
Titular de la instalación			NIF/CIF					
4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INST		T						
Potencia térmica (Márquese las que procedan) nominal generación Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que proceda) Tipo		s que procedan) de Energía				
Calor kW Calefacción	Domestico	Centralizada	_	ibles gaseosos				
Frío kW 🗆 ACS	☐ Industrial	☐ Individual	I	ibles líquidos				
Solar kW Refrigeración	☐ Público	☐ Conjunto de instalaciones	Biocombi	ustibles				
		individuales N°	Geotérmi					
			Electricid					
La nueva instalación o la reforma conlleva la instalaci	ión de caldera individual a g	as de tipo atmosférico	Otros cor	nbustibles				
5 DOCUMENTACIÓN APORTADA E IDENTIFICAC	CIÓN DE LOS AGENTES	3						
MEMORIA TÉCNICA								
PROYECTO TÉCNICO Nom	bre Proyectista	Apellido 1	Apellido 2					
NIF Proyectista								
Colegio Oficial de Visado								
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN Nom	bre Director Instalación	Apellido 1	Apellido 2	<u> </u>				
NIF Director Instalación								
Colegio Oficial de Visado								
☐ CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN								
EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA EN INSTALA		DIFICIOS (persona física o juríd	lica)					
NIF/CIF Nombre y apellidos PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIONES TEI								
	nbre y apellidos							
Fecha de emisión del Certificado de la instalación								
☐ CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA N	ORMA UNE 60670-13:2	005						
CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FA	/ORABLE		Fecha d	le la inspección				
Organismo de Control								
☐ JUSTIFICANTE QUE ACREDITE LA TITULA	RIDAD DE LA INSTALA	CIÓN (Cuando se comunique	la baja de la in	stalación)				
☐ AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA (Modelo 514,	apartado 1) (Cuando la c	omunicación se realice directarr	nente a un Serv	vicio Provincial)				
La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los fichero Sistema de Gestión de Procedimientos Adminis instalaciones industriales. El órgano responsable del fich los derechos de acceso, rectificación, cancelación y opos informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica	trativos cuya finalidad es ero es la Dirección Genera sición ante el mismo es Edif	la gestión de expedientes adr I de Industria y la dirección do icio Pignatelli. Paseo Mª Agustí	ministrativos a nde el interesa n, 36, Zaragoz	utomatizados de ado podrá ejercer a, todo lo cual se				
En	a de		de					
Nombre, firma y sello de la empresa instaladora autori (o de su representante si ésta es persona jurídica)	zada	Nombre y fi del titular o repre						
Nombre:	Nom	bre:						
En los casos de nueva instalación, o de reforma de insta existente	alación E	En el caso de que se comunique	e la baja de la i	nstalación.				
SERVICIO PROVINCIAL DE	E INDUSTRIA, COM	ERCIO Y TURISMO						



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

DE AR			RAE NA	IOD! A	TÉCN	IICA (1/3)				
Comercio y Turismo			IVIEIV	IONIA	TECN	(1/3)				C000 (Versión 1
ΓΙΤULAR DE LA	INSTALACIÓN						N.I.F. / C.I.F.			
Nombre y apellidos	s / Razón social									
DATOS DEL RE	PRESENTANTE						N.I.F.			
Nombre y apellidos	;									
EMPLAZAMIEN	TO DE LA INSTA	LACIÓN								
Calle/Plaza/Otros.							Nº/Piso			
ocalidad							Código	Postal		
Provincia							Т	eléfono		
Denominación										
DESCRIPCIÓN I	DE LA INSTALAC	CIÓN								
Ob	jeto		Tipo			Uso prin	cipal	F	uentes d	e Energía
_	_							Co	mbustibles	gaseosos
Nueva	Calefacción	Centraliz			=	mestico			mbustibles	•
Reforma	ACS	☐ Individua			=	ustrial			ocombustibl	es
	☐ Refrigeración	☐ Conjunto	de instalaciones	3	∐ Púl	olico			eotérmica	
		individua	ales in						ectricidad ros combus	tihles
Generador de c	alor:			<u> </u>					100 00111000	110100
	-	l	Potencia		encia	Potencia	Ren	dimiento	(%)	Acumulado
Aparato	Marca	Modelo	térmica nominal (kW)		acción W)	ACS (kW)	a potencia nom	inal	a carga parcia 30%	ACS (litros
Generador de fr	io									
aerierauor ue ii	10.		Potencia	Pote	encia	Potencia de	Condensado		peficiente	Prestación
Aparato	Marca	Modelo	térmica nominal (kW)		rífica W)	compresores (kW)	por (Aire – Agua)	Máxim	R - COP Mínimo	energética Clase:
			` '	ì		` '				A, B, C, E, F,
······································	veria manassablas									
Sistema de ener	rgia renovable:	solar téri	mica irea total de capt	ación		m²	Poten	cia térm	nica nomina	l k
Modelo			Acumulador solar				Contribución s			
L				L						
Otros elemento Aparato	s: (Motores, I	Modelo	tiladores,		aracterí	sticas del ele	emento		Poter	ıcia Unitaria (kV
riparato	Warou	Wiodolo			araotori	otiodo doi oid	monto		1 0.01	one ormane (nr
Er	1			а	de)			de	
Nombre, f	rma del profesional	habilitado	(Seg	gún pro	ceda)	1	Nombre, firma	del técn	ico titulado	competente
ombro:						Nomb	ro:			
lombre: y sello de	la empresa instala	dora autorizada edificios	en .			Nomb	re: y visado d	el coleg	io oficial	

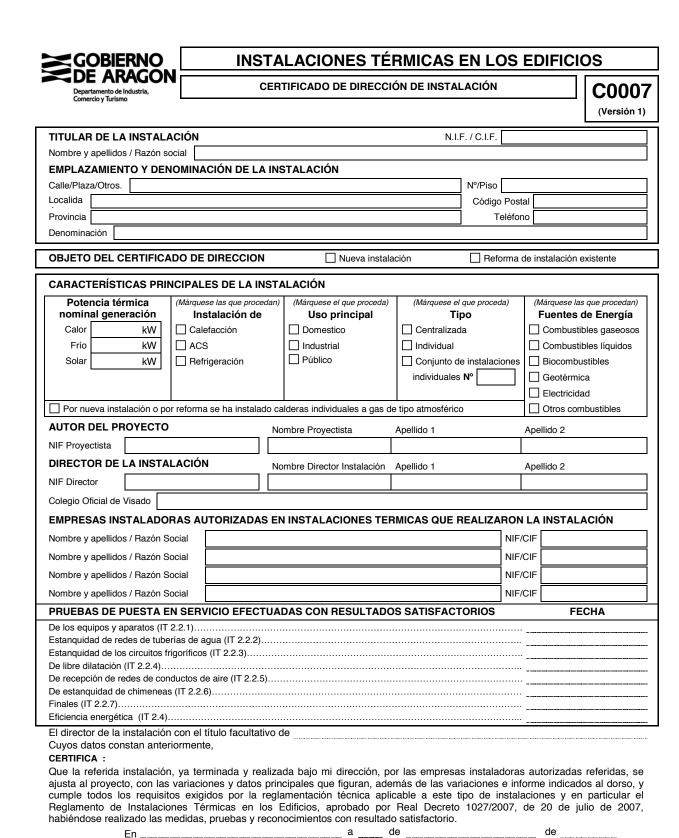
10857

	II	NSTALACIO	NES TÉRMI	CAS	S EN LOS	SED	IFICIOS		
		MEN	MORIA TÉCNICA (2	/3)][C0006
Titular de la instala	ción				1	NIF/CIF		וַ	(Versión 1)
DESCRIPCIÓN	N DE LA INS	TALACIÓN (Contir	nuación)						
Extracción de	humos:	Bdificio industrial, pu	ublico o de viviendas		☐ Edificio de	viviend	a unifamiliar (aislada,	pare	ada o adosada)
☐ Tiro forzado		☐ Salida a cu	bierta	□s	alida a fachada		☐ Salida a pa	ıtio d	e ventilación
☐ Tiro natural							reforma mediante un		o conducto de
Diámetro		mm			evacuación a cu	ıbierta (a	anexando la justificacio	ɔ́n)	
Sistemas de d	istribución:	:							
Tuberías	☐ Monotube	Bitubo	☐ Colector						
raberias	Acero	Acero inoxi	idable		☐ Multicapa	l	Polietileno rectific	ado	Otros
Conductos	☐ Fibra min	eral 🗌 Chapa	Otros						
Terminales:									
Radiadores		☐ Chapa	☐ Hierro fundido	□ A	luminio	☐ Par	neles chapa		
Climatización		☐ Fan-coils	Difusores	П	lejillas	Otr	os		
Suelo radiante	(material)								
Aislamiento té	rmico:						Espesor del ais	slam	iento (mm)
			Temperatura del flu	uido	Diámetro exterior		Interior edificio	Ex	xterior edificio
Tuberías y acc	cesorios			° C		mm	mm		mm
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			° C		mm	mm		mm
				° C		mm	mm		mm
							Interior edificio	Ext	erior edificio
Conductos					Aire caliente		mm		mm
					Aire frio		mm		mm
Control :					Calefacci	ón	A.C.S.	F	Refrigeración
☐ Termostato	de ambiente ç	general			Nº		N°	Nº	
☐ Termostato	de ambiente i	ndividuales			Nº		N°	Ν°	
☐ Válvulas terr	mostáticas				N°		N°	Ν°	
☐ Sistema dot	ado de válvula	as de 3 vías			N°		N°	Ν°	
☐ Sonda temp	eratura fluido				Nº		N°	Nº	
Sonda temp	eratura exteri	or			Nº		N°	Nº	
Centralita el					Nº		N°	Nº	
H 	en impulsión s	sobre el caudal			Nº		N°	Nº	
☐ Otros:					N°		N°	Nº	
			a						
Nombre	, tirma del pro	fesional habilitado	(Según _I	proced	ia)	Nombre	, firma del técnico titul	ado	competente
		a instaladora autorizad ls en los edificios	da en		Nomb		isado del colegio oficia	al	

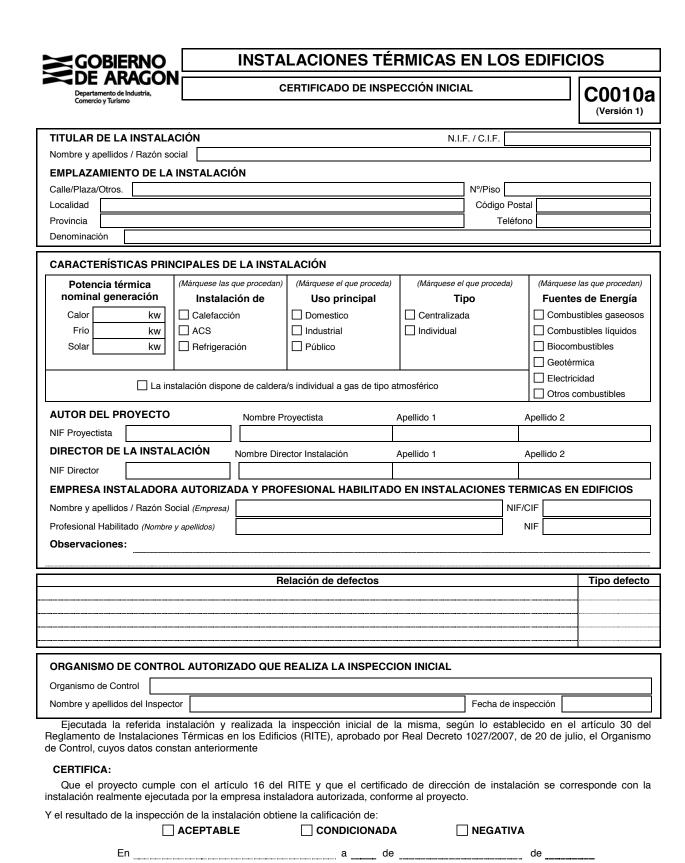
INS	INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS								
		MEMO	ORIA TÉCNICA (3/3)					C0006	
Titular de la instalación				1	NIF/CIF			(Versión 1)	
PARAMETROS DE DISEÑO							Verano	Invierno	
			Temperatura (° C)				° C	° C	
Condiciones interiores			Humedad relativa (%)				%	%	
Condiciones exteriores			Temperatura (° C)				° C	° C	
Condiciones extenores			Humedad relativa (%)				%	%	
Velocidad media del aire	m/s	Calid	lad del aire interior (ID A)				Tipo de filtro (Clas	se)	
Caudal aire exterior	l/s	Ca	alidad aire exterior (ODA)		Cat	egoría	aire de extracción (A	AE)	
MÉTODO DE CÁLCULO EMP	EADO:								
		térmica	as por local y elemento	instalado re	esulta	nte de	los cálculos		
Local		uperficie	Orientación	Cargas Cál			quipo - Elemento	Carga Real	
		m²			kW			kW	
		m² m²			kW			kW	
		m ²			kW			kW	
		m²			kW			kW	
		m²			kW			kW	
		m²		kW				kW	
		m² m²		kW kW				kW	
		m ²		kW				kW	
		m²		kW				kW	
		m²			kW			kW	
		m²			kW			kW	
		m² m²			kW			kW	
								1	
Consumo total de energía:		kW	h/año		Emi	sione	s CO ₂ :	kg CO₂/año	
PLANOS O ESQUEMAS DI Se adjunta la siguiente do Esquema de princip Planos de plantas c Otros:	cumenta io de la i on recor	ación : instalac rido de	ión	siones y situ	ıación			es 	
OBSERVACIONES:									
EnNombre, firma del profesio			a (Según proceda				dea del técnico titulado		
Nombre: y sello de la empresa inst instalaciones térmicas en			en	Nomb	ore:y	visado	del colegio oficial		

 ■ GOBIERNO ■ DE ARAGON		INSTA	LACION	IES TÉ	RMICAS	EN LOS	EDIF	ICIOS
Departamento de Industria, Comercio y Turismo	' <u> </u>	C	ERTIFICADO	DE LA INS	STALACIÓN (1	/2)		C0009a
Nº INSTALACIÓN			N° EXPEDIE	NTE				(Versión 1)
TITULAR DE LA INSTALA	CIÓN			<u>-</u>	N.I.	F. / C.I.F.		
Nombre y apellidos / Razón soc	cial							
EMPLAZAMIENTO Y DEN	OMINACIÓN	DE LA INS	STALACIÓN					
Calle/Plaza/Otros.						Nº/Piso		
Localidad						Código Post		
Provincia						Teléfor	10	
Denominación								
OBJETO DEL CERTIFICAL	DO Monta	aje de nueva	a instalación	Reforma	de instalación ex	istente Re	paración	de la instalación
CARACTERÍSTICAS PRIN	CIPALES DE	LA INSTA	ALACIÓN					
Potencia térmica	(Márquese las qu	. ,	(Márquese el			que proceda)		ese las que procedan)
nominal generación Calor kW	Instalaci Calefacción		Uso pr	•	Ti Centralizad	po la		ntes de Energía nbustibles gaseosos
Frío kW	ACS	1	Industrial	U	Individual	ıa	1=	nbustibles líquidos
Solar kW	Refrigeraci	ón	Público		1=	e instalaciones		combustibles
					individuales			térmica
					(Detallada:	s a continuación)	☐ Elec	etricidad
Por nueva instalación, por r	eforma o por sı	ustitución se	ha instalado d	aldera indivi	dual a gas de tipo	o atmosférico	Otro	s combustibles
AUTOR DEL PROYECTO	(si procede)	No	mbre Proyecti	sta	Apellido 1		Apellido 2	2
NIF Proyectista								
DIRECTOR DE LA INSTAL	ACIÓN (si pro	ocede) No	ombre Director	Instalación	Apellido 1		Apellido :	2
NIF Director								
EMPRESA AUTORIZADA	Y PROFESIO	NAL HAB	ILITADO EN	INSTALAC	IONES TERM	CAS EN EDI	ICIOS	_
Nombre y apellidos / Razón So	cial (Empresa)					NIF	CIF	
Representante (si es persona juri	ídica)						NIF	
Profesional Habilitado (Nombre	y apellidos)						NIF	
PRUEBAS DE PUESTA EN	I SERVICIO I	EFECTUA	DAS CON RE	SULTADO	S SATISFACT	ORIOS		FECHA
De los equipos y aparatos (IT 2								
Estanquidad de redes de tuber	υ ,	,						
Estanquidad de los circuitos friç De libre dilatación (IT 2.2.4)	• •	•						
De recepción de redes de cond	luctos de aire (IT 2.2.5)						
De estanquidad de chimeneas Finales (IT 2.2.7)	(IT 2.2.6)							
Eficiencia energética (IT 2.4)								
Observaciones:								
De acuerdo con las medida		a alima da a		.d.o. o.o. o.d:	unton la omonu		an inat	alacianas tármicas
en los edificios que ha mor								
acorde con los Reglamento								
en los Edificios aprobado p correspondiente proyecto o			2007, de 20 (ue julio, asi	como que ha	sido montada	a o retor	mada conforme al
				a c	le		de	
Firma y sello de la empresa					del profesional h			Fecha y sello
(o de su representa	nte si esta es per	sona jurídica))				ι	unidad gestora
				1		1		

	INSTALACIONES T	INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS								
	CERTIFICADO DE LA	INSTAL	ACIĆ	N (2/2)				0009a	
	N° EX	PEDIE	NTE						(Versión 1)	
Titular o	de la instalación						NIF/C	IF		
N°	Identificación de la Instalación individual Ejemplo: (c/ Las cortes Portal 11 piso 1° D, o local 12, o atico)	Calefac		cio que	presta Refrigeración	Uso (1)	Potencia tér	mica no	ominal (kW) Solar T.	
1]							
2			-	<u> </u>						
3				<u> </u>						
5			: -	౼						
6]							
7]							
8]							
9]							
10			_	_ <u></u>		1				
11			_	<u> </u>						
13			_	- -						
14		-	_	旹						
15										
16]							
17]							
18]							
19			•							
20				<u> </u>						
21		<u> </u>	_	<u> </u>						
22										
24			_	+						
25			•	Ħ						
26]							
27]							
28]							
29]							
30			-	<u> </u>						
31 32			,	$\frac{\sqcup}{\sqcap}$						
33]]	<u> </u>						
34]	\dashv					+	
35]							
36]_							
37]							
38										
39]							
40	(Si el espacio fuera insu	ıficiente d] continúe	se en h	ia complemento	ria)				
(1) <i>Cla</i>	asificación atendiendo al uso de la instalación individual (D .									
•	En				-		de _			
Fi	rma y sello de la empresa autorizada en instalaciones térm (o de su representante si esta es persona jurídica)	icas		Firma d	el profesional l	nabilitado		echa y s nidad ge		



Firma del director de la instalación



SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL y firma del Inspector

GOBIERNO	INSTA	LACIONES TÉF	RMICAS EN	I LOS E	DIFICIOS	3
DE ARAGON Departamento de Industria, Composito y Tudismo.	CERTIFIC	CADO DE MANTENIMIE	NTO DE INSTAL	ACION		0030
Comercio y Turismo		Nº II	NSTALACIÓN			Versión 1)
TITULAR DE LA INSTALA	CIÓN		N.I.F. /	C.I.F.		
Nombre y apellidos / Razón soc	cial					
EMPLAZAMIENTO Y DEN	OMINACIÓN DE LA INS	TALACIÓN				
Calle/Plaza/Otros.				º/Piso		
Localidad Provincia				Código Postal Teléfono		
Denominación				Telefolio		
CARACTERÍSTICAS PRIN			1			
Potencia térmica nominal generación	(Márquese las que procedan) Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que Tipo		Márquese las que Fuentes de l	
Calor kW	Calefacción	Domestico	☐ Centralizada		Combustibles	•
Frío kW	ACS	☐ Industrial	☐ Individual		Combustibles	•
Solar kW	Refrigeración	Público			Biocombustib	les
					Geotérmica	
	e caldera individual a gas d	•			Electricidad	
	de Manual de Uso y Manter	imiento (1)			Otros combus	stibles
DIRECTOR DE MANTENIN	No No	mbre Director	Apellido 1	Ape	ellido 2	
NIF Director						
Titulación						
EMPRESA MANTENEDOR	A AUTORIZADA Y PRO	DFESIONAL HABILITAD	OO EN INSTALAC	CIONES TERM	/ICAS EN E	DIFICIOS
Nombre y apellidos / Razón So	cial			NIF/CIF		
Profesional Habilitado (Nombre	y apellidos)			NIF		
RESULTADO DE LAS OPE		, ,		ı	FECH	A
Operaciones de mantenimiento Programa de gestión energética	<u> </u>	IT 3.3)				
Comprobación / Actualización i		(Cumplimiento IT 3.5)				
Comprobación / Actualización i			3.6)			
Comprobación / Actualización p Observaciones:	orograma tuncionamiento (0	эипріітіепто 11 3.7)				
(4) 5				_		
 De no existir, por tratarse de complementará el "Manual o 			es anteriores, la em	npresa mantened	dora autorizada	a elaborará o
CERTIFICAN:						
Que la referida instalación, exigidos en la IT 3 del Regla cuyos resultados se adjuntar	amento de Instalaciones					
•		a de		de	9	
Firma o sello de la empr autorizada en instalac		Firma del profesiona en instalaciones			irector de mant cuando proceda)	

Fecha de validez :

La validez del certificado de mantenimiento expedido es de un año

SE ARACON		INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS							
DE ARAGON Departamento de Industria, Comercio y Turismo	_	RTIFICADO DE INSPEC	CIÓN PERIO	DICA		C0008			
Nº INSTALACIÓN	N	N° EXPEDIENTE				(Versión 1)			
TITULAR DE LA INSTALA	.CIÓN		N.I.	F. / C.I.F.					
Nombre y apellidos / Razón so	ocial								
EMPLAZAMIENTO DE LA	INSTALACIÓN								
Calle/Plaza/Otros.				Nº/Piso					
Localidad				Código Posta					
Provincia				Teléfono)				
Denominación									
CARACTERÍSTICAS PRIN	ICIPALES DE LA INSTA	LACIÓN							
Potencia térmica	(Márquese las que procedan)	(Márquese el que proceda)	(Márquese e	l que proceda)	(Márquese	las que procedan)			
nominal generación	Instalación de	Uso principal	Ti	ро		s de Energía			
Calor kw	☐ Calefacción	☐ Domestico	☐ Centralizad	la	Combu	stibles gaseosos			
Frío kw	ACS	Industrial	☐ Individual			stibles líquidos			
Solar kw	Refrigeración	☐ Público			=	bustibles			
	Geotérr								
☐ La ins	stalación dispone de caldera	/s individual a gas de tipo at	mosférico		☐ Electric				
INSPECCIÓN PERIODICA	Otros combustibles								
Generador de calor (IT 4.	_	erador de frío (IT 4.2.2)	F	Instalación tér	mica comp	Note (IT 4.2.2)			
		instalación térmica completa, no		-	•	` ′			
Observaciones:		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		g		,			
	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100								
ORGANISMO DE CONTRO	OL AUTORIZADO QUE	REALIZA LA INSPECCIO	ON PERIODIC	ÇA .					
Organismo de control	[_	., _				
Nombre y apellidos del Inspect	tor			Fecha de ins	speccion				
El Organismo de Control, cu	yos datos constan anteri	ormente.							
CERTIFICA:									
Que realizada la inspección									
de Instalaciones Térmicas e resultado de la misma obtier		trucción Técnica IT 4, ap	robados por F	eal Decreto 10	27/2007, c	le 20 de julio, el			
Todalidad do la miorità obtion			_	-					
	ACEPTABLE	CONDICIONADA	L	NEGATIVA					
La relación de defectos y su o		, ,							
transcurso de la misma.	•	•	Ü						
Si la calificación es CONDICIONADA medios para corregirlos y una vez co	orregidos, comunicarlo al Organi	ismo de Control inspector en el p	plazo máximo de	15 días. Transcurrio	lo este plazo	sin haberse corregido			
los defectos, el Organismo de Consuspensión del suministro de energía	hasta la obtención de la califica	ción de aceptable.		•					
Si la calificación es NEGATIVA , po- correspondiente. Si los incumplimient	Si la calificación es NEGATIVA, por al menos un defecto muy grave, el Organismo de Control inspector remitirá inmediatamente el Certificado al Servicio Provincial correspondiente. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes								
o el medio ambiente, el Organismo de artículo 60 de la Ley 12/2006, de 27 d	e Control adoptará, bajo su resp	onsabilidad y de forma inmediat	ta, las medidas ne	cesarias para evita	rlo o disminui	rlo. De acuerdo con el			
		a de			de				
SELLO DEL ORGANISMO y firma del Inspecto				El titular d	e la instalad	cion (tirma)			

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS						
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIODICA (Relación de defectos)		C0008				
N° INSTALACIÓN N° EXPEDIENTE		(Versión 1)				
Relación de defectos		Tipo defecto (*)				
(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente) Si la calificación es ACEPTABLE y existen defectos leves, el titular debe establecer los medios para corregirlos antes		Grave / Muy grave				
transcurso de la misma Si la calificación es CONDICIONADA, por al menos un defecto grave o por defecto leve procedente de otra inspección anterior sin corregir, el titular debe establece medios para corregirlos y una vez corregidos, comunicarlo al Organismo de Control inspector en el plazo máximo de 15 dias. Transcurrido este plazo sin haberse corre los defectos, el Organismo de Control inspector remitirá el Certificado con la calificación NEGATIVA al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá dispon- suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable. Si la calificación es NEGATIVA, por al menos un defecto muy grave, el Organismo de Control inspector remitirá inmediatamente el Certificado al Servicio Provi correspondiente. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bio o el medio ambiente, el Organismo de Control adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo. De acuerdo ci artículo 60 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.						
Enade	de					
SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL y firma del Inspector	El titular de la ins					

GOBIERNO		INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS							
DE ARAGON Departamento de Industria, Comercio y Turismo	_	ΓΙFICADO DE 1ª INSPEC	CCIÓN PERIC	DICA		C0008a			
Nº INSTALACIÓN	1	N° EXPEDIENTE				(Versión 1)			
TITULAR DE LA INSTALA	CIÓN		N.I.	F. / C.I.F.					
Nombre y apellidos / Razón so	cial								
EMPLAZAMIENTO DE LA	INSTALACIÓN								
Calle/Plaza/Otros.				Nº/Piso					
Localidad				Código Posta	al				
Provincia				Teléfon	0				
Denominación				<u></u>					
						-			
CARACTERÍSTICAS PRIN	ICIPALES DE LA INSTA	LACIÓN							
Potencia térmica	(Márquese las que procedan)	(Márquese el que proceda)	(Márquese e	l que proceda)	(Márques	se las que procedan)			
nominal generación	Instalación de	Uso principal	Т	ipo	Fuent	es de Energía			
Calor kw	☐ Calefacción	☐ Domestico	☐ Centralizad	da	☐ Comb	oustibles gaseosos			
Frío kw	ACS	☐ Industrial	☐ Individual		☐ Comb	oustibles líquidos			
Solar kw	Refrigeración	☐ Público			Bioco	mbustibles			
					☐ Geoté	érmica			
	stalación diapana da caldara	/a individual a see de tipe et			☐ Electi	ricidad			
La ins	stalación dispone de caldera	/s individual a gas de tipo at	mosterico		☐ Otros	combustibles			
INSPECCIÓN PERIODICA ☐ Generador de calor (IT 4. (Márquese las q. Observaciones:	_	erador de frío (IT 4.2.2) instalación térmica completa, no		Instalación té		. , ,			
EMPRESA AUTORIZADA	EN INSTALACIONES TI	ÉRMCIAS EN EDIFICIOS	S QUE REALI	ZA LA 1ª INS	PECCIO	N PERIODICA			
Empresa Autorizada					NIF/CIF				
Profesional Habilitado				Fecha de ins	pección				
La Empresa Autorizada, cuy CERTIFICA: Que realizada la inspección de Instalaciones Térmicas e resultado de la misma obtier	periódica de la referida n los Edificios y en la Ins	instalación, en cumplimie							
	ACEPTABLE	CONDICIONADA		NEGATIVA					
☐ La relación de defectos y su o	clasificación se enumeran er	n hojas siguientes (Casilla se	eñalada si se ha	an detectado def	ectos en la	inspección)			
Si la calificación es ACEPTABLE y existen defectos leves, el titular debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma. Si la calificación es CONDICIONADA, por al menos un defecto grave o por defecto leve procedente de otra inspección anterior sin corregir, el titular debe establecer los medios para corregirlos y una vez corregidos, comunicarlo a la Empresa autorizada en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido este plazo sin haberse corregido los defectos, la Empresa autorizada remitirá el Certificado con la calificación NEGATIVA al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable. Si la calificación es NEGATIVA, por al menos un defecto muy grave, la Empresa autorizada remitirá inmediatamente el Certificado al Servicio Provincial correspondiente. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, la Empresa autorizada adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de requiación y fomento de la actividad industrial de Aragón.									
En		a de			de	**************************************			
SELLO DE LA EMPRESA / y firma del Profesional				El titu	ılar de la in	stalación (firma)			

INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS							
CERTIFICADO DE 1ª INSPECCIÓN	PERIODICA - (Relac	ción de defectos)		C0008a			
Nº INSTALACIÓN	N° EXPEDIENTE			(Versión 1)			
Relación	de defectos			Tipo defecto (*)			
		N 1984 1984 1984 1984 1984 1984 1984 1984					
		······································					
(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficio	ente)		(*) Leve /	Grave / Muy grave			
Si la calificación es ACEPTABLE y existen defectos leves, el titular del		ara corregirlos antes de la próxima op					
Si la calificación es CONDICIONADA, por al menos un defecto grave o medios para corregirlos y una vez corregidos, comunicarlo a la Empre							
los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo ambiente, la Empresa autorizada adoptará, bajo su responsabilidad y de de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la acti	inminente y grave de acc o forma inmediata, las med	idente, con daños probables para las idas necesarias para evitarlo o dismini	personas, lo	os bienes o el medio			
En	a de		de	****			
SELLO DE LA EMPRESA AUTORIZADA y firma del Profesional Habilitado		Elf	itular de la ins	stalación (firma)			

Anexo 2: Documentación necesaria en las comunicaciones por nueva instalación, reforma de instalación existente y baja de instalación. Inspecciones periódicas a realizar a las instalaciones térmicas en los edificios.

Tabla 1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS.
Instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y agua caliente sanitaria

instalaciones lijas de climatización (calciacción, reinigeración y ventilación) y agua caliente samtana					
En función de la	Puesta en servicio	Comunicación			
Potencia térmica nominal (1) de la instalación	Comunicación de nueva instalación	Comunicación de reforma de instalación existente (2)	de Baja de la instalación		
5 kW ≤ Potencia ≤ 70 kW	S/M/C/CN(3)/J	S/M/C/CN(3)/J	S/T		
Potencia > 70 kW	S/P/C/D/I/CN(3)/J	S/P/C/D/I/CN(3)/J	3/1		

- (1) Ya se trate de una nueva instalación o de la reforma de una existente, cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambos tipos, la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.
 - En el caso de las instalaciones solares térmicas la documentación de diseño requerida será la que corresponda a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de energía de apoyo. En el caso de que no exista este equipo de energía de apoyo o cuando se trate de una reforma de la instalación térmica que únicamente incorpore energía solar, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².
- (2) Se entenderá por reforma de una instalación térmica, todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. Toda reforma requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del RITE y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:
 - a) La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.
 - b) La sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío. En cuanto equipos generadores de calor o de frío se refiere, cuando se trate de generadores de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 20% de la potencia térmica nominal, o un cambio del sistema de evacuación o del sistema de combustión (cámara abierta o cerrada). Cuando la potencia térmica nominal esté comprendida entre 70 kW y 400 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 15% de la potencia térmica nominal. Y cuando la potencia térmica nominal sea mayor a 400 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 10% de la potencia térmica nominal
 - c) El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.
 - d) El cambio de uso previsto del edificio.
 - Las instalaciones térmicas existentes que tan sólo sean objeto de sustitución de equipos generadores de calor o frío por otros de similares características, se entenderá que no son objeto de reforma. En este caso no se debe realizar comunicación alguna a la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, en cualquier caso el instalador autorizado que haya realizado la sustitución, emitirá un Certificado de instalación, indicado la actuación realizada y entregando una copia del mismo al propietario o usuario de la instalación.
- (3) Sólo en el caso de instalaciones térmicas con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, se deberá aportar adicionalmente el Certificado de cumplimiento de la norma UNE 60670-13:2005 parte 13 (CN), en las pruebas de puesta en marcha de cada una de las instalaciones individuales.
 - No se podrán instalar, en el mismo local, calderas individuales a gas de tipo atmosférico junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, salvo que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica del local y el sistema de evacuación de los productos de la combustión, y que durante las pruebas de puesta en marcha de los aparatos, en funcionamiento simultáneo y continuado a máxima potencia de ambos equipos con las puertas y ventanas del local cerradas, no se produzca ninguna anomalía de las previstas en la norma UNE 60670-13:2005.

Exentas de estas comunicaciones:

- Las preinstalaciones térmicas en los edificios, las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.
- Por otra parte, no será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no
 esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

Codificación de la documentación:

- S Formulario de Comunicación (modelo E0002a).
- M Memoria técnica de la instalación (modelo C0006), suscrita por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma, o por técnico titulado competente. La Memoria técnica de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- P Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- C Certificado de la instalación (modelo C0009a), suscrito por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma. Cuando el tipo de instalación sea un conjunto de individuales, se adjuntará la relación de instalaciones individuales. (por triplicado)
- D Certificado dirección de la instalación (modelo C0007), suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- CN Certificado o certificados de cumplimiento de norma UNE 60670-13:2005 parte 13, suscrito bien, por la empresa instaladora autorizada de instalaciones térmicas, por la empresa instaladora autorizada de gas, por un agente de puesta en marcha y adecuación de aparatos de gas, por un Organismo de control o por un técnico titulado competente. Cuando el tipo de instalación sea un conjunto de individuales, se adjuntará uno por cada instalación individual.
- I Certificado de inspección inicial (modelo C0010a), sellado y suscrito por un Organismo de Control autorizado y por el inspector perteneciente al mismo.
- T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.
- J Justificante del pago de la tasa (modelo 514 apartado 1) de autoliquidación. No requerido cuando el trámite se realice a través de Organismos de Control autorizados.

Nota: Adicionalmente las instalaciones térmicas, por sus características, pueden estar sometidas al cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones vigentes que pueden afectar a la instalación en materia de seguridad (instalaciones de protección en caso de incendio, instalaciones de aparatos a presión, instalaciones de combustibles, instalaciones eléctricas, instalaciones y aparatos que utilizan gas como combustible e instalaciones frigoríficas).

Tabla 2	INSPECCIONES	PERIODICAS I	DE INSTALACION	JES TERMICAS	FN FDIFICIOS

Inspección	Potencia térmica nominal	Periodicidad Periodicidad	STALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS Alcance Agente		
periódica de	y tipo de combustible	(1)	Alcance	inspector	
	20 kW ≤ P ≤ 70 kW	Cada 5 años	Inspección periódica de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)	
	Gases	9444 9 41100	Revisión periódica de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)	
Generador de calor	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años			
	P > 70 kW Gases y combustibles renovables	Cada 5 años	IT 4.2.1 (6)	Organismo de Control (9)	
	P > 70 kW Otros combustibles Cada 3 añ				
	12 kW ≤ P ≤ 70 kW	Cada 5 años	Inspección periódica de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)	
Generador de frío			Revisión periódica de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)	
	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	IT 4.2.2 (7)	Organismo de Control	
	P > 70 kW Cualquier combustible	Cada 3 años	11 7.2.2 (1)	(9)	
Instalación térmica	P(Generador de calor) ≥ 20 kW Cualquier combustible	Cada 15 años	IT 4.2.3 (8)	Organismo de Control	
completa (10)	P(Generador de frío) ≥ 12 kW Cualquier combustible	odda 10 unos		(9)	

- (1) Las inspecciones periódicas se realizarán con la periodicidad indicada en la tabla, contada a partir de la fecha de emisión del certificado de la nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.
- (2) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la inspección periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.1 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (3) La empresa distribuidora del gas combustible por canalización realizará la inspección dentro de su programa de inspecciones periódicas previsto. La empresa distribuidora del gas entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la revisión periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (5) El titular o usuario de la instalación, encargará a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas, la realización de la revisión periódica de la instalación receptora de gas, que incluirá al aparato de gas. La empresa instaladora autorizada entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (6) Apartado IT 4.2.1 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (7) Apartado IT 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (8) Apartado IT 4.2.3 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (9) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la correspondiente inspección periódica. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (modelo C0008).
- (10) Salvo para las instalaciones de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW y alimentadas con combustibles gaseosos, la inspección periódica de la instalación térmica completa, incluirá a las correspondientes inspecciones periódicas de generador de calor o de frío que coincidieran con la de la instalación térmica completa.

Nota: Las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, día de entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, deben superar su primera inspección de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en el Anexo 4.

Anexo 3: Modelo de comunicación a realizar por los Organismos de control a la Administración.

Modelo CA002a. Formulario de Comunicación de actuación de Organismo de control autorizado.

GOBIERNO INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS						
DE ARAGON Departemento de Industrie, Comercio y Deserrollo	COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (1 / 2)					
N° EXPEDIENTE (Versión 1)						
IDENTIFICACIÓN ORGAN	ISMO DE CONTROL					
Organismo de Control						
☐ INICIO de actuación y	solicitud de Nº EYDEDI	ENTE	e actuación	Fecha		
invicio de actuación y	Solicitud de N. EXPEDI	Tipo de actuación	e actuación	i ecna		
Nueva instalación		,				
Reforma de instalación	existente		Nº de i	nstalación		
☐ Baja de la instalación			Nº de i	nstalación		
TITULAR DE LA INSTALA	CIÓN	Datos administrativos	N.I.F. / C.	ı E		
			14.1.1 . 7 0.			
Nombre / Razón Social						
Apellido 1º		Apellido	20			
DATOS DEL REPRESENT	ANTE		N.	I.F.		
Nombre	Nombre Apellido 1º Apellido 2º					
DOMICILIO A EFECTOS D	E NOTIFICACIONES					
Nombre y Apellidos						
Dirección			e-mai	l (*)		
Provincia	Localidad			.,		
País		Código Postal		Teléfono		
EMPLAZAMIENTO Y DEN	OMINACIÓN DE LA INS					
Calle/Plaza/Otros						
Provincia	Localidad					
	Código Postal Teléfono					
Denominación						
(*) dirección de correo electrónico si el titular señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización						
Datos técnicos CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN						
Potencia térmica	(Márquese las que procedan)	(Márquese el que proceda) (Márquese el qu	ue proceda)	(Márques	se las que procedan)
nominal generación	Instalación de	Uso principal	Tipo			es de Energía
Calor kW	Calefacción	Domestico	☐ Centralizada			ustibles gaseosos
Frío kW	ACS	☐ Industrial	Individual		☐ Comb	ustibles líquidos
Solar kW	Refrigeración	Público	☐ Conjunto de i	nstalaciones	Bioco	mbustibles
			individuales N	l°	☐ Geoté	ermica
				_	☐ Electr	icidad
La nueva instalación o la reforma conlleva la instalación de caldera individual a gas de tipo atmosférico						

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS					
COMUNICACIÓN DE AC	TUACIÓN DE ORGANISMO	DE CONTROL (2 / 2)		CA002a	
	N° EXPEDIENTE			(Versión 1)	
Titular de la instalación			NIF/CI	F	
	Documentación apo	ortada			
☐ MEMORIA TÉCNICA					
☐ PROYECTO TÉCNICO	Nombre Proyectista	Apellido 1	Apellido 2		
NIF Proyectista					
Colegio Oficial de Visado					
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN	Nombre Director Instalació	n Apellido 1	Apellido 2		
NIF Director de Obra Colegio Oficial de Visado					
CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN					
EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA EN II	NSTALACIONES TERMICAS E	N EDIFICIOS (persona físic	ca o iurídica)		
	y apellidos / Razón Social				
PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIO	NES TERMICAS EN EDIFICIOS	8			
NIF	Nombre y apellidos	_			
Fecha de emisión del Certificado de la instalacio	ón	_			
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO D	DE LA NORMA UNE 60670-	13:2005			
CERTIFICADO DE INSPECCION INIC	IAL FAVORABLE		Fech	a de la inspección	
Organismo de Control					
☐ JUSTIFICANTE QUE ACREDITE LA T	TITULARIDAD DE LA INSTA	LACIÓN			
En	a	de	de		
	na del representante del Organis				
	y sello CIAL DE INDUSTRIA, (SMO		
SERVICIO PROVINC	JIAL DE INDUSTRIA, (JOINETION TOOL			

Anexo 4: Calendario para la realización de la primera inspección periódica en las instalaciones térmicas existentes el 29 de febrero de 2008.

CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA 1ª INSPECCIÓN PERIÓDICA (de instalaciones térmicas existentes el 29 de febrero de 2008)

(de instalaciones termicas existentes el 29 de lebrero de 2008)												
Instalaciones de antigüedad	Fecha 1ª Inspección periódica	Inspección Periódica (1)	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Agente inspector								
		Instalación	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
Anterior 1 / 1 / 1990			12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas								
		completa <u> </u>	P (Generador de calor o frío) > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
Entre			20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
1/1/1990 y	Antes 1 / 1 / 2015	Instalación térmica completa	12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas								
1/1/2000		•	P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
					20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	(3)						
Las anteriores a 1 / 1 / 2004	Generador de calor	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	(4)									
		20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas									
	Antes 1 / 1 / 2012		P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
Entre 1 / 1 / 2000	Las posteriores a 1 / 1 / 2004 Antes 1 / 1 / 2015	a 1 / 1 / 2004 Antes	a 1 / 1 / 2004 Antes	a 1 / 1 / 2004 Antes	a 1 / 1 / 2004 Antes	a 1/1/2004	a 1/1/2004	a 1/1/2004	a 1/1/2004	a 1/1/2004	12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	(3)
y 29 / 2 / 2008							12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	(4)				
		Generador de frío	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas								
			P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
	Cuando	Instalación térmica	P(Generador de calor) ≥ 20 kW Cualquier combustible	Organismo de Control								
	Corresponda térmica (2) completa		P(Generador de frío) ≥ 12 kW Cualquier combustible	Organismo de Contion								

⁽¹⁾ La inspección periódica se realizará atendiendo a las condiciones técnicas o Reglamento, con el que la instalación fuera puesta en servicio en su día, bien por tratarse de una nueva instalación o de posteriores reformas.

Nota: En las instalaciones térmicas, de antigüedad posterior al 29 de febrero de 2008, las inspecciones periódicas de las mismas, se realizarán con la periodicidad y en los términos dispuestos en la Tabla 2 del Anexo 2. Y de igual forma las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, una vez realizada la 1ª inspección periódica de la instalación térmica completa, se realizarán las posteriores inspecciones con la periodicidad y en los términos dispuestos en la Tabla 2 del Anexo 2.

⁽²⁾ La 1ª inspección periódica de la instalación térmica completa se realizará lo mas tardar, a los 15 años de la fecha de emisión del certificado de nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.

⁽³⁾ En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, no procede esta 1ª inspección periódica, debido a que servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la inspección periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización.

⁽⁴⁾ En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, no procede esta 1ª inspección periódica, debido a que servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la revisión periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. En este caso, el titular o usuario de la instalación, encargará a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas, la realización de la revisión periódica de la instalación receptora de gas, que incluirá al aparato de gas.

Anexo 5: Referencia a norma

Código	Titulo	Sustituye a
UNE 60670-13:2005	Instalaciones receptoras de gas suministradas a una presión máxima de operación (MOP) inferior o igual a 5 bar. Parte 13: Criterios técnicos básicos para el control periódico de los aparatos a gas de las instalaciones receptoras en servicio.	